



En la villa de Mexico.

SEDE CUARTA, QUARTA
DE MARAVEDIA, AÑO DE
DEL SESENTY DOS Y VEINTI
Y CINCO.

- 18.º Que los Pastores y ganaderos no usen para sus
maderaz y Carrotes de Plantones de pie de moxer
y si podran Nebaxlos de Yamas de ellas u otros
Arboles para de esta modo contener los perjuicios
q. causan en las Haciendas a los Labradores
con prevencion q. a el q. se encontrare se le exi
giran cien mrs. ademas de pagar a el Dueno
de la Hacienda el dano q. se le hubiese seguido
el costo del Planton q. de Plantones q. se hubiesen
arrancado.
- 19.º Que siendo comun y frecuente en todo genero
de personas las Palabras blasfemas, torpes, y escan
dalosas por las calles y Plazas, y aun en lug
res Sagrados, sin quedax libres de ello los Niños
de tierna edad por la mala Doctrina q. enquen
tran en los Padres, y Mayores con oposicion a
la Religion de verdaderos Cristianos, decaudose
Merced contener con piadoso celo estas ofensas
a la Mag. Divina, Mando se Cese, y quite con
el mayor esmero este particular y a los delin
quentes se les castigara con ocho dias de Car
cel, y exipiran ocho ducados de multa por cada

